



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 8 de Marzo de 2019

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN

Bando de Gobierno Municipal.....	2
Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).....	22
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Ejercicio Fiscal 2019.....	30

ACTA NÚMERO 14

En Chavinda, Michoacán, siendo las 10:00 (diez de la mañana) del día 7 de diciembre de 2018, reunidos en el Salón de Sesiones, los CC. José Luis Castillo García, Presidente Municipal; Ma. del Rosario Rodríguez Flores, Síndico Municipal; Jorge Martínez Aguilar, Silvia Moreno González, Consuelo Amezcua Hernández, Josefina Padilla Pacheco, Celina Berenice Ponce Sánchez, Carlos Cortés Olivares y Rubén Murillo Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, así como el Lic. José Aguayo Villanueva, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Con fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Se pone a consideración del Cabildo, analizar y en su caso aprobar, "El Bando de Gobierno Municipal".

5.- Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los numerales del 145 al 147, 149, 176 y 177 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo. Se pone a consideración del

Cabildo, para revisar y en su caso aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chavinda (IMPLAN).

- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

.....

PUNTO NÚMERO CUATRO.- Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 144 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, se pone a consideración de los Integrantes del H. Ayuntamiento, analizar y en su caso aprobar "El Bando de Gobierno Municipal", se pone a consideración del Cabildo. Toda vez que el Cabildo ha considerado, analizado y discutido lo suficiente el punto de acuerdo, es solicitada la votación y lográndose el siguiente:

ACUERDO

Por unanimidad de votos a favor, de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 144 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo. Se aprueba "El Bando de Gobierno Municipal".

PUNTO NÚMERO CINCO.- Como nos lo ordenan los numerales 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos del 145 al 147, 149, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se pone a consideración del Cabildo, para revisar y en su caso aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chavinda (IMPLAN), se solicita a los integrantes del H. Ayuntamiento manifestar su aprobación levantando su mano, el cual se aprueba por unanimidad.

.....

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 12:20 (doce horas con veinte minutos), del día 17 de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), firmando la presente acta para su debida constancia y validez legal, quienes en ella intervinieron, lo que hago constar y doy fe.

Aprobado por el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 7 de diciembre de 2018. Asentando en el libro de actas 2018 de sesiones de Ayuntamiento con el número 14 (catorce). Firmados.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
 DEL ÁMBITO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Municipio de Chavinda, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, que es de observancia general para todos los habitantes de este, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos, circulares, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal.

Artículo 2. El Municipio de Chavinda, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto, establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables, la autoridad competente para imponerlas y los medios de impugnación.

Artículo 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento de Chavinda Michoacán, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**CAPÍTULO II
 DE LOS SÍMBOLOS**

Artículo 5. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

Artículo 6. El nombre del Municipio es Chavinda, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

Artículo 7. El escudo oficial tiene las siguientes características:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Consta de 6 partes:

- I. Superior izquierdo: se encuentran representadas las 3 haciendas que según datos históricos dieron origen al municipio: La Hacienda del Valle de Chavinda, Hacienda de San Juan Guaracha y La Hacienda de las Cruces;
- II. Superior derecho: se encuentra manifestado el ideal y más noble aspiración de los habitantes del Municipio de Chavinda: La Educación, entendida ésta como el elemento transformador que vendrá a dar a la comunidad el impulso que la proyecte a mejores formas de vida en el futuro;
- III. Inferior Izquierda: Se encuentran simbolizada las actividades recreativas que cotidianamente se realizan tanto en la cabecera municipal como en las comunidades rurales;
- IV. Inferior Derecha: Trabajo; las labores del campo, la confección de prendas de vestir y la práctica de la ganadería. Se observa, además, cinco estrellas que simbolizan los aproximadamente quinientos años de existencia del municipio;
- V. El escudo se encuentra rodeado por dos *reatas* que son quizá el motivo por el que más se conoce al municipio, tanto en el país como en el extranjero: Las *Reatas* de Lazar «*Chavindas*» de gran calidad y finura de sus acabados; y,
- VI. En la parte superior del escudo y coronándolo, se observa la torre y parte de la fachada frontal de la iglesia; y no es mera casualidad que se encuentre ahí, puesto que, para los Chavindences, la Iglesia ha jugado un papel de primerísima importancia en su vida y evolución. De ahí precisamente que se haga inscrita en el escudo la leyenda: «**UNIDOS POR EL TRABAJO Y LA FE CRISTIANA**».

Artículo 8. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la Administración Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 9. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 10. El territorio del Municipio de Chavinda, Michoacán, cuenta con una superficie de 151.55 km² y representa el 0.25 % por ciento de la superficie del Estado.

Se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 20°00'26" de latitud norte y 102°27'33" de longitud oeste, a una altura de 1,567 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Pajacuarán e Ixtlán, al este con Zamora y Tangamandapio, al sur con Tangamandapio y al oeste con Villamar. Su distancia a la capital del Estado es de 180 kilómetros.

Artículo 11. El territorio del Municipio conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy ha tenido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán. Misma Que. En su Artículo 103 único. **EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:** Se eleva a la categoría de *VILLA*, la población de Chavinda, cabecera del Municipio del mismo nombre.

Artículo 12. La división política del Municipio está constituida por:

- I. Una cabecera municipal que lleva por nombre Chavinda; y,
- II. Seis encargaturas del orden que llevan por nombre:
 1. La Esperanza.
 2. La Cuestita.
 3. El Tepehuaje.
 4. Magallanes.
 5. San Juan Palmira.
 6. La Soledad.

Artículo 13. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente y/o Ayuntamiento Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y que radican en su territorio.

Artículo 15. Las personas no nacidas en el Municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Que tengan residencia comprobada por 6 seis meses como mínimo; y,
- II. Por manifestar expresamente; antes del tiempo señalado en el inciso anterior, ante la autoridad municipal competente, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

Artículo 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el Municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar unción del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga

el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,

III. Por causa mayor debidamente comprobada.

Artículo 17. Los ciudadanos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones que están establecidos en el **artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.**

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales;

II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;

III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;

IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin;

V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;

IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;

X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;

XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;

XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del

municipio y de los centros de población en que residan;

XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;

XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;

XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;

XVI. Enviar a sus hijos o menores de edad bajo su custodia a obtener educación obligatoria;

XVII. Los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,

XIX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Y todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los reglamentos municipales y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, además de los siguientes, contemplados en este Bando de Gobierno:

I. Derechos:

a) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;

b) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta; siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas;

c) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales;

d) En caso de cometer infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y que se le

- otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa;
- e) En caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad competente para definir su situación jurídica; y,
 - f) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.
- II. Obligaciones:
- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
 - b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado;
 - c) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
 - d) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
 - e) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
 - f) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - g) Inscribirse en el padrón de la Junta de Reclutamiento en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos;
 - h) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar la fachada de estos;
 - i) Mantener y cuidar las condiciones y características del Centro poblacional, así como los inmuebles que por sus características se consideren históricos y que existan en el municipio;
 - j) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades;
 - k) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal; y,
 - l) Contribuir con la Autoridad Municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.
- Artículo 18.** Son visitantes del municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.
- Artículo 19.** Son derechos de los visitantes:
- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
 - II. Obtener orientación y auxilio que requieran de parte de la autoridad municipal;
 - III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
 - IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.
- Artículo 20.** Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, así como las disposiciones generales. QUE EL MUNICIPIO EMITA.
- CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES**
- Artículo 21.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:
- I. Padrón Municipal de Vecinos;
 - II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
 - III. Registro Municipal de Ganado;
 - IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
 - V. Padrón Catastral del Municipio de Chavinda;
 - VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
 - VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal;

- VIII. Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
- IX. Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22. El Municipio de Chavinda, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 23. Según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. *Los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser reelecto consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.*

El Ayuntamiento se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario y del patrimonio municipal.

El Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

Artículo 24. El Ayuntamiento tendrán un período de ejercicio de

tres años, con opción de reelegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado El 27 de Agosto de 2018.)

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán funcionará de conformidad con lo establecido en el capítulo IV artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 26. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, informando de ello al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar. Si el suplente no se presentara se informará igualmente al Congreso del Estado para que designe a quienes deban suplirlos.

Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones o reuniones de trabajo, sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco días de su salario.

Artículo 27. Los acuerdos tomados, por el Ayuntamiento, se harán constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados, sin omitir los datos que sus miembros quieran hacer constar en ella. Estas actas serán archivadas, por duplicado en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los miembros del Ayuntamiento, independientemente del sentido de su voto. Con una copia del acta y de los documentos relativos a la misma se formará un expediente anual, debidamente encuadernado.

Artículo 28. Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones no podrán abstenerse de votar. Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 27 de este Bando.

Artículo 29. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

- I. Se tendrá por acuerdo:
 - a) Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del Trabajo del propio Ayuntamiento o de sus

- comisiones, estableciendo; el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
- b) Los que fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público, y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.
- II. Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley. Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:
- a) Se emitirán mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;
- b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los reglamentos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- c) Se emitirán también para contratar empréstitos o celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal por un plazo mayor al período de gobierno municipal; y,
- d) Para enajenar bienes que formen parte del Patrimonio Municipal y cualquiera otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada.
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena;
- XII. De acceso a la Información Pública;
- XIII. De asuntos migratorios donde se requiera; y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.
- Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su **Programa Anual de Actividades**, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución.
- Los integrantes de las comisiones deberán presentar un informe anual** de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**.
- Así mismo **presentarán al Ayuntamiento informes trimestrales durante los primeros 10 días naturales de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre**.

Artículo 30. Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, las cuales se integrarán de manera plural, para garantizar una mejor participación y una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos.

El Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán; se regirá con las siguientes comisiones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 37.

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente al Presidente Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde el Presidente Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 49 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**. (Fuera)

Artículo 31. El ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, tendrá las atribuciones establecidas en el capítulo V, artículos 32, 33 y 34 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, en general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

Artículo 32. Son miembros del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal; y,

III. Los Regidores.

El Presidente Municipal es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados mediante escrito por el Presidente Municipal para atender asuntos específicos.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento; las atribuciones establecidas en el **artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, y en otras disposiciones legales federales y estatales aplicables en el ámbito municipal, las que se establecen en el **Bando de Gobierno** y en la reglamentación municipal vigente.

El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, **el Síndico contará con el apovo administrativo de una unidad de registro y control de los bienes patrimoniales que dependerá del Oficial Mayor.** El Titular de la Unidad de Registro y Control de los Bienes Patrimoniales, o en su caso, **el Oficial Mayor**, será el responsable directo, en caso de pérdida o daño que sufran los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal.

Artículo 33. Son funcionarios municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Director de Obras Públicas, Urbanismo; Planeación, Programación y Evaluación;
- VI. El Director de Seguridad Pública;
- VII. El Director de Desarrollo Social;
- VIII. El Director de Asuntos Agropecuarios;
- IX. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. El Director del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento; y,
- XI. Los demás que en el ámbito de la competencia municipal y el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Artículo 34. Son autoridades municipales auxiliares, los Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35. Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo 33, excepto el Contralor, dependerán directamente del Presidente, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo. Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos

Artículo 36. Los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 33, además de las facultades que les concede la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por el Presidente Municipal;
- IV. Informar **trimestralmente**, a la comisión del Ayuntamiento que les corresponda, turnando copia al Presidente Municipal, **durante los primeros 10 días naturales de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, del avance del cumplimiento de los objetivos y de las metas alcanzadas de los programas que les haya asignado el Ayuntamiento, mediante el Programa Operativo Anual.** Los referidos informes serán acumulativos, por lo que el cuarto informe hará las veces de informe anual de actividades;
- V. Atender con diligencia y esmero las observaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán y demás entidades fiscalizadoras o de control gubernamental, relacionadas con los programas de gobierno que tienen a su cargo. Quienes no cumplan con esta disposición se harán acreedores a las sanciones administrativas y de cualquiera otro tipo que procedan conforme a la Ley;
- VI. Preparar, con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega de la Administración

- Pública Municipal, que se llevará a efecto al término del actual período de gobierno municipal;
- VII. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de la Ley de ninguna manera justificará su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar; y,
- VIII. Cumplir con diligencia, esmero y espíritu de servicio las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y atender de manera expedita las solicitudes de información del Ayuntamiento y de los integrantes de las comisiones, previa autorización del Presidente Municipal.
- X. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía pública en los términos de las Leyes Electorales;
- XI. Organizar el archivo histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XII. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal; y,
- XIII. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

Artículo 37. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- II. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- III. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- IV. Suscribir juntamente con el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, convenios y contratos que obliguen al municipio, previamente autorizados por el Ayuntamiento;
- V. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar a los Encargados del Orden y Jefes de Manzana;
- VI. Realizar el trámite de las pre-cartillas del Servicio Militar Nacional;
- VII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- VIII. Publicar en los medios de mayor circulación o electrónicos que cuente el Ayuntamiento, en este caso es la página electrónica oficial (www.chavinda.gob.mx) las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- IX. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Gobierno y a los reglamentos municipales;

Artículo 38. Corresponde al ASESOR JURIDICO

- I. Asesorar legalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte;
- II. Atender oportunamente, en coordinación con el Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;

Artículo 39. Corresponde al Tesorero Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal lo siguiente:

- I. Supervisar que el personal bajo su dirección cumpla diligentemente y con la mayor probidad, las funciones y trabajos propios del cargo;
- II. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, el acceso a la información necesaria, para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad a la ley de la materia;
- III. Conceder prorrogas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades;
- IV. Gestionar ante las instancias de gobierno federales y estatales; así como ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, los ingresos extraordinarios necesarios para financiar el gasto público;
- V. Formular y poner en operación los lineamientos, políticas y procedimientos administrativos necesarios para regular el proceso de obtención, manejo y aplicación, de los recursos públicos; así como los procedimientos para la comprobación, justificación, registro y control del gasto público; y,

- VI. Cumplir oportuna y eficientemente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Presidencia Municipal.

Artículo 40. Corresponde a la **Contraloría Municipal**, además de las atribuciones establecidas en el artículo 59 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, y relativos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán**, lo siguiente:

- I. Revisar la Glosa de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de cada ejercicio fiscal, entregando oportunamente los informes de resultados respectivos al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Los informes de resultados deberán contener las observaciones y recomendaciones que la Contraloría considere pertinentes y la opinión del Contralor, en la cual se mencionará:

- a) Si los estados financieros se formularon de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán y en los lineamientos emitidos para el efecto por la Auditoría Superior de Michoacán;
- b) Si los estados financieros muestran razonablemente la situación financiera de la Hacienda Municipal a la fecha de su presentación y las operaciones económicas realizadas durante el período que se informa;
- c) Si los saldos de los estados financieros coinciden con los datos asentados en los registros contables;
- d) Si los registros contables están respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones; y,
- e) El alcance de las revisiones practicadas, las limitaciones que haya tenido durante la glosa y si existe algún dato relevante que deba conocer el Ayuntamiento antes del envío de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal al Congreso del Estado para su revisión, evaluación y fiscalización.

- II. Investigar los actos u omisiones que pudieran derivar en daño a la hacienda pública o infracciones graves al marco jurídico vigente, haciendo del conocimiento a quien corresponda, en caso de existir delito;

- III. Instaurar y sustanciar, previa autorización del Presidente Municipal, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos que hubieren incurrido en conductas que impliquen infracciones a la Ley, formular la resolución con la sanción administrativa que corresponda, de acuerdo con los criterios

relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la legislación de la materia, y presentarlo al Presidente Municipal para su autorización y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, para la presentación de las denuncias que procedan en el caso de que existan actos constitutivos de delito; y,

- IV. Cumplir puntualmente las instrucciones recibidas del Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

Artículo 41. Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Llevar a cabo el proceso de selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, y terminación de las relaciones laborales del personal al servicio del Gobierno Municipal, estableciendo las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral;
- II. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los servidores públicos, que contenga evidencias de los méritos y fallas que el servidor público tenga durante su cargo, **a excepción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que se regirá con fundamento en la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado y sus Municipios;**
- III. Elaborar los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización del Presidente Municipal;
- IV. Hacer el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades correspondientes, en coordinación con el Tesorero Municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas en las leyes fiscales y laborales, evitando en todo momento incurrir en errores u omisiones que deriven en daño a la hacienda municipal;
- V. Auxiliar a la Administración Municipal en las relaciones laborales con los trabajadores y sus representantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular le gire la Presidencia Municipal;
- VI. Auxiliar a la Presidencia Municipal ante las autoridades laborales y de seguridad social en los asuntos relacionados con la administración del personal;
- VII. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el

- funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- X. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por el Presidente Municipal;
 - XI. Proponer al Ayuntamiento, para su autorización, los montos que se tomarán como base para decidir si las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios y las obras públicas se realizan por adjudicación directa, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores o bien por licitación pública;
 - XII. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles juntamente con el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero del municipio;
 - XIII. Garantizar, en coordinación con otras dependencias municipales, la oportuna prestación de los servicios de iluminación, alumbrado público, señalización, balizamiento, aseo público, arreglo de parques y jardines, calles y demás servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal Centralizada;
 - XIV. Proponer campañas de educación encaminadas al manejo adecuado de los residuos sólidos y al cuidado del medio ambiente; y,
 - XV. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones del Presidente Municipal.
- V. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
 - VI. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
 - VII. Asesorar juntamente con la Dirección de Urbanismo a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que benefician a la sociedad civil;
 - VIII. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
 - IX. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,
 - X. Atender las instrucciones que reciban de la Presidencia Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.

Artículo 42. Corresponde al **Director** de Obras Públicas, Urbanismo; Planeación, Programación y Evaluación:

a) OBRA PÚBLICA:

- I. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- II. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- III. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales,

b) URBANISMO

- I. Controlar la edificación y urbanización en el Municipio, garantizando la conservación del aspecto típico de la cabecera municipal y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos peligros y proteger la población;
- IV. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- V. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- VI. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados por la población, previo pago de los derechos correspondientes;

- VII. Establecer programas de regularización los asentamientos poblacionales irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;
- VIII. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IX. Asesorar juntamente con la Dirección de Obras a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- X. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- XI. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;
- XII. Atender las instrucciones que reciban de la Presidencia Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas;
- XIII. Formular propuestas para establecer reservas territoriales, reservas naturales y zonas sujetas a conservación y mejoramiento ecológico;
- XIV. Concentrar la información municipal que permita establecer la base de datos e información geográfica para toma de decisiones; y,
- XV. Analizar y proponer al Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, los mecanismos adecuados para propiciar el desarrollo armónico en predios y fincas ubicadas en el territorio municipal, privilegiando el interés social.
- C. PLANEACIÓN:**
- I. Formular, en tiempo y forma el Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, coordinando y garantizando la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, previa consulta ciudadana;
- II. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con base en la información disponible, modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas operativos anuales;
- III. Establecer, en colaboración con las dependencias de la Administración Municipal, indicadores de gestión de las distintas áreas del Gobierno Municipal, con el fin de evaluar el impacto social del Plan y de los programas de gobierno;
- IV. Realizar, sistemáticamente, labores de investigación tendientes a dictaminar la situación económica política y social del municipio en el presente y realizar estudios prospectivos, con el fin de prever la atención oportuna de las necesidades futuras;
- V. Formular, evaluar y dar seguimiento a los proyectos públicos orientados al desarrollo institucional, a la creación de infraestructura y al desarrollo económico, político y social del municipio, cuidando en todo momento el medio ambiente;
- VI. Coordinar las acciones necesarias para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal puedan acceder a los recursos federales y estatales destinados a financiar proyectos públicos o de beneficio social en el ámbito municipal;
- VII. Organizar y orientar a las organizaciones de la sociedad civil para que puedan formular y tramitar proyectos de beneficio social, ante las dependencias federales y estatales, accediendo de esta manera a los fondos disponibles para el desarrollo económico y social del municipio y para el abatimiento de la pobreza y el rezago social;
- VIII. Planear, gestionar, organizar, ejecutar, administrar y comprobar los recursos asignados a los programas de beneficio social; y,
- IX. Atender todos los asuntos y realizar las actividades encomendadas por el Presidente Municipal.
- Artículo 43.** El Director de Seguridad Pública tendrá las atribuciones establecidas en el **artículo 59** del presente ordenamiento, y además las siguientes:
- I. Mantener actualizada la información estratégica necesaria para prevenir, controlar y combatir el delito en el municipio;
- II. Realizar las acciones pertinentes para garantizar a los ciudadanos sus derechos de propiedad y posesión de sus bienes patrimoniales, su derecho a circular libremente por la vía pública, a vivir en paz y armonía con el resto de los ciudadanos, y en general hacer uso de sus derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Auxiliar, con la fuerza pública a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de otras entidades públicas autónomas para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Hacer uso de la fuerza pública para mantener el orden en la vía pública y garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos;
- V. Coordinarse con las autoridades militares, de procuración de justicia y de seguridad pública, para brindar el apoyo

- necesario a las autoridades de todo tipo para el cumplimiento de sus atribuciones y a los ciudadanos para vivir en paz y armonía con sus semejantes;
- VI. Cumplir puntualmente con las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el ámbito municipal;
- VII. Establecer programas preventivos del delito y del uso o consumo de alcohol, drogas y de otras sustancias dañinas para la salud de las personas;
- VIII. Promover acciones tendientes a mejorar la educación cívica y la cultura del cuidado de la salud humana, la práctica del deporte y todo aquello que contribuya a mejorar la seguridad pública; y,
- IX. Atender con diligencia las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.
- VI. Consejo Municipal para la Cultura;
- VII. Consejo Municipal de la Crónica;
- VIII. Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- IX. Consejo Municipal del cuidado del medio ambiente; y,
- X. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)
- XI. Los Consejos, Comités, Patronatos y demás organismos que deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento.

Los organismos creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal, quien podrá delegar sus funciones temporalmente en un secretario ejecutivo seleccionado entre los integrantes del organismo de que se trate.

Artículo 44. *Corresponde a la Titular del Comité para el Desarrollo Integral de la Familia* ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo* y, además:

- I. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más necesitadas del municipio;
- II. Apoyar y tramitar proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social; y,
- III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

Los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal formularán sus **programas anuales de trabajo**, en los cuales se establecerán objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y fuentes de financiamiento.

Los programas anuales de trabajo estarán autorizados por el Ayuntamiento quien recibirá, por conducto del Presidente Municipal, informes trimestrales sobre el cumplimiento de sus objetivos y las metas alcanzadas durante el periodo objeto del informe. **Los informes serán entregados al Ayuntamiento en los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, posteriores a la terminación del trimestre.**

Los organismos auxiliares de la Administración Municipal contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente **Bando de Gobierno**, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones que desempeñan, actuarán con apego a las reglas de operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban del Presidente Municipal.

Artículo 47. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico.

Artículo 46. La Administración Pública Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil;

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chavinda, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal sean incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en los municipios

legalmente constituidos, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 49. Los habitantes del Municipio de Chavinda tienen derecho a estar presentes en las sesiones de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar. De acuerdo a como lo estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. (sic)

Artículo 50. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Chavinda, tienen derecho de presentar iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la administración municipal; estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Artículo 51. Los electores del Municipio de Chavinda podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto. Para llevar a la práctica las figuras consultivas como son el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- I. Padrón de electores;
- II. El Porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- III. Características de la convocatoria y plazos;
- IV. Medios de difusión y plazos para la misma;
- V. Acreditación de los electores (credencial de elector);
- VI. Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- VII. Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- VIII. Tiempo para la aplicación de resultados de ser obligatorios;
- IX. Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- X. Resolución de controversias.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano

Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio; CONJUNTAMENTE CON EL INPLAN

- II. Fomentar la conservación de los monumentos y edificios considerados con valor histórico, de conformidad con las leyes de la materia;
- III. Conservar el aspecto típico de la cabecera municipal y de los demás centros de población del municipio;
- IV. Promover el turismo urbano y la cultura del cuidado del medio ambiente en las zonas urbanas y en el resto del territorio municipal;
- V. Promover la cooperación intermunicipal; y,
- VI. Las demás que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 53. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

Artículo 54. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, los que determina la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 72*, y los reglamentos municipales, siendo éstos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según

las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,

- XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 55. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo, por el Presidente Municipal, por la Oficialía Mayor, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y las demás dependencias, que para el efecto autorice el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, quienes determinarán las infracciones al Bando de Gobierno y demás reglamentos municipales y, en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados a personas físicas o morales, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**

Artículo 56. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación de este, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general de acuerdo a los artículos 86 fracción I, II y III y 87 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 57. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 58. La Policía Preventiva del Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención e investigación de la comisión de delitos, faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 59. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;

IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante o cuasi flagrante delito y en los urgentes, previstos por la Ley;

VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,

IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 60. En el Municipio de Chavinda, Michoacán; el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

Artículo 61. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el **Reglamento de Seguridad Pública** y el Reglamento **Interior de la Policía**, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el municipio.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 62. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, con base a lo dispuesto en los artículos 4° cuarto, fracción III tercera y 5° quinto de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

Artículo 63. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Artículo 64. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

La Dirección de Desarrollo Social será la dependencia, responsable de la aplicación de los programas municipales referentes al cuidado de la salud de los habitantes y vecinos del Municipio, y por lo tanto la dependencia autorizada para imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 65. Es obligación de los habitantes del municipio,

presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 66. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 67. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, cualquier predio: animales muertos, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

Artículo 68. Toda persona que expenda carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 69. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil y los traslados de restos humanos, se harán de forma tal que no queden expuestos a la vista del público y con estricto apego a la ley de la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

Artículo 70. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones en la *Ley General de Educación*.

Artículo 71. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones; y,
- V. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de los programas educativos y culturales de carácter municipal.

Artículo 72. Es obligación de los padres de familia o tutores,

inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

Artículo 73. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

Artículo 74. Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes; y,
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 75. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección

- a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VI. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- X. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XI. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIII. Prevenir y fomentar la no-contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XIV. Prevenir y fomentar la no-contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XVI. La preservación del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley;
- XXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación;
- XXII. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XXIII. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXIV. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXV. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a la red de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro nacional de descargas; y,
- XXVI. Se creará la instancia adecuada de vigilancia en materia de cuidado del medio ambiente; así como para promover una cultura que favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio y tendrán facultades para imponer las sanciones que procedan a los infractores de las disposiciones de este Bando, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ecología y protección del medio ambiente.

La Dirección de Urbanismo, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Social; serán las instancias normativas y de vigilancia en materia de cuidado del medio ambiente; así como para promover una cultura que favorezca el desarrollo sustentable en el municipio. Tendrán facultades para imponer las sanciones que procedan a los infractores a las disposiciones de este Bando y de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ecología y protección del medio ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 76. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de cultura física y deporte del estado de Michoacán;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 77. La Dirección de Desarrollo Social, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte. El Ayuntamiento reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio, garantizando y facilitando el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

Artículo 78. Para la atención de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en él, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyos encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;

V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;

VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente del sector rural y artesanal;

VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;

VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;

IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,

X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 79. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 80. La administración de la Hacienda Municipal se delegará a la Tesorería Municipal y se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley

Artículo 81. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor.

Artículo 82. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos.

Artículo 83. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 84. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 85. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 86. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal. En este caso por la SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 87. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 88. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 89. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 90. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 91. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 92. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 93. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Artículo 94. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de estos.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 95. Las diversiones y espectáculos públicos que se presenten en locales que ofrezcan seguridad, sólo podrán vender el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 96. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 97. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 98. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

Artículo 99. Mediante previo oficio de comisión municipal, el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 100. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una

licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;

- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se exhibirán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

Artículo 101. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

Artículo 102. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO

INFRACCIONES, SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 103. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

Artículo 104. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 105. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

Artículo 106. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Artículo 107. Con el objeto de impedir la drogadicción y el consumo de bebidas alcohólicas en menores de 18 años, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares, así como de otros artículos que por su uso provoquen daños a la salud, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

Artículo 108. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

Artículo 109. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

Artículo 110. Las faltas o infracciones al Bando se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 111. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad.

Artículo 112. Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto en los artículos 162, 163, 164, 165, 166 y 167, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán vigente.

MODIFICACIÓN AL BANDO DE GOBIERNO ACTA Número 57 cincuenta y siete Con fecha Morelia, Mich., viernes 17 de marzo de 2017

Se adiciona:

TÍTULO UNDÉCIMO

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113. El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Artículo 114. La creación del Instituto Municipal de Planeación será de observancia general para los Municipios en que se divide el

Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 115. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

Artículo 116. Los cargos del Titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

Artículo 117. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 118. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;

- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 119. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras

estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de empleos;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Gobierno Municipal de Chavinda, Michoacán; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ayuntamiento constitucional de Chavinda, Michoacán; revisará, los reglamentos y demás disposiciones municipales que hayan estado vigentes hasta esta fecha y, en su caso, promoverá las reformas y adiciones que considere pertinentes, en el término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones municipales expedidas con anterioridad, que no contravengan lo dispuesto por el presente Bando de Gobierno Municipal, seguirán vigentes hasta que sean reformadas. Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento, de Chavinda, Michoacán; a los 7 diez días del mes de diciembre del 2018. (Firmados).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)

El que suscribe **José Luis Castillo García, Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán.** En ejercicio pleno de sus funciones y atribuciones y con fundamento a lo establecido en el Artículo 115 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Artículos 2º fracción V, 3º, 9º, 10º y 20º de la *Ley de Planeación*; 4º y 8º de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente*; Artículo 8 de la *Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo*; Artículo 47 Bis, 47 Ter., 47 Quater, 47 Quinquies del *Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*; Artículo 176 y 177 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*. Me permito poner a consideración iniciativa ante este H. Ayuntamiento el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN.**, argumentado y sustentado para tal efecto en lo siguiente.

CONSIDERANDO QUE

En concordancia y reconocimiento absoluto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, está es la ley suprema y toda materia legislativa y jurídica de orden estatal y municipal deberá estar en concordancia con ella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna en sus artículos 25 y 26 que el Estado debe ser rector del desarrollo nacional integral y que para tales efectos debe organizarse un Sistema de Planeación Democrática.

En su artículo 115, establece entre las facultades de los municipios, la de participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, y que los Estados deberán asegurar la participación de los municipios en la elaboración de proyectos de desarrollo regional.

La Ley de Planeación, como reglamentaria del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, define la planeación nacional del desarrollo como la ordenación racional y sistema de acciones respecto a las actividades políticas, económicas, sociales, culturales, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La Ley de Planeación en sus artículos 2º y 3º consigna que la planeación se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable, cuya tendencia será la consecución de los fines y objetivos públicos, sociales, culturales y económicos contenidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y que deberá estar basada en principios tales como el respeto a las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos; el equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo: todo en un marco de estabilidad económica y social.

La misma ley de planeación en su artículo 20 establece las formas en las que los diversos grupos sociales participaran en la planeación

democrática, estableciendo tiempos y formas que faciliten tal participación.

La Ley de Planeación en sus artículos 9 y 10 establece diversas formas de evaluar, compensar e interrelacionar el plan con sus programas; así mismo en su artículo 20 establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley.

Los programas sectoriales, de acuerdo con lo que mandata la Ley de Planeación en su artículo 23, establecen objetivos, previsiones, prioridades, políticas, estimaciones, recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de ejecución y que dentro de estos programas se encuentran las materias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Cultural y Social.

La Ley General de Asentamientos Humanos, establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, forman parte del sistema nacional de planeación democrática como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Así mismo en la **Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo**, se consignan, instrumentan y mandatan elementos, instrucciones y asuntos diversos tales como: el reconocimiento al proceso de la planeación democrática mediante mecanismos de participación social plural; que se reconoce a la planeación como un medio eficaz y eficiente para el desempeño de la responsabilidad encargada del asunto.

En la Constitución Política del Estado de Michoacán, en su Título Sexto De la Economía Pública y la Planeación Económica y Social establece en su Artículo 129 que es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 93 se faculta a los ayuntamientos a establecer las dependencias o unidades administrativas que para el despacho de diversas ramas de la administración pública municipal se requieran.

Y que en congruencia con todo lo anterior, es deber, obligación e intención de este **H. Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán**, el fomentar el equilibrio entre los órdenes de gobierno; promover respeto al marco legal que rige a la nación, a los estados y a los municipios; procurar las prácticas más profesionales y éticas para el desarrollo armónico sustentable y sostenible y tener como horizonte la búsqueda de las mejores condiciones de vida de los Chavindences.

Para lograr lo anterior, se requiere un instrumento de planeación a partir del cual se coordinen esfuerzos para el desarrollo sustentable y sostenible del municipio que a la vez diseñe y planee las estrategias necesarias para desarrollar e integrar un Plan de Gobierno dinámico

y eficiente que sea también capaz de funcionar como una institución de reflexión, investigación, análisis y órgano de consulta referente a la sociedad.

Una institución de esta naturaleza debe tener una gran capacidad de gestión hacia el interior del Gobierno Municipal, de interlocución frente a la sociedad y de enlace entre ambas partes y frente a los gobiernos estatal y federal. Sus aportaciones, opiniones y propuestas deben tener el alcance suficiente que le permitan trascender para dar continuidad a los proyectos que presente, y evitar así que estos se encuentren sujetos a periodos políticos o gubernamentales.

Para dar significado a lo anteriormente expuesto, se crea el Instituto Municipal de Planeación (**IMPLAN**), como un **Organismo Público Descentralizado** con visión de gobierno ciudadano, con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya organización se constituye de un consejo directivo, un consejo consultivo de planeación y el cuerpo técnico administrativo.

Este instituto se crea para organizar y conducir el proceso de planeación y desarrollo del municipio, cuyo enfoque contempla tres premisas:

- I. La construcción y conducción de un gobierno ciudadano;
- II. La búsqueda de condiciones que mejoren la calidad de vida de la población; y,
- III. El desarrollo sociocultural, económico y ambiental armonizado.

El **IMPLAN** se crea entonces como una institución responsable de conducir el desarrollo sustentable y sostenible del municipio, cuyos alcances contemplen el ámbito territorial municipal en general, urbano y rural, social, económico y todo lo que propicie el desarrollo; todo esto a través de la planeación estratégica, creando nuevos y mejores espacios de interacción y comunicación entre los distintos protagonistas del ámbito social, cultural político y económico del municipio, por lo que su conducción reconoce como plataforma de planeación cinco ejes fundamentales.

- I. La familia y el desarrollo social;
- II. La economía y el desarrollo económico;
- III. La seguridad y la libertad social;
- IV. El medio ambiente y el desarrollo sustentable; y,
- V. El municipio eficiente y la ciudadanía.

Entre las características del **IMPLAN**, se contempla la gestión basada en la continuidad de proyectos y acciones que trasciendan a los ámbitos de temporalidad gubernamental.

El **IMPLAN** cumple con los principios basados en su capacidad para la investigación, reflexión y la prospectiva que le permiten realizar análisis, estudios y preparación de proyectos estratégicos torales para el desarrollo municipal, el **IMPLAN** dará seguimiento

puntual al *Plan de Desarrollo Municipal del Municipio* y en sus decisiones y opiniones deberá considerar sin excepción la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano, así como del Consejo Técnico Municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento y las disposiciones contenidas en él son de orden público e interés social y por tanto de observancia general, en tal virtud se considera la creación, objetivos, funcionamiento, operación y atribuciones del Instituto Municipal de Planeación (*IMPLAN*) de Chavinda, Michoacán.

Artículo 2. Este instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica y operativa del Instituto Municipal de Planeación (*IMPLAN*) de Chavinda, Michoacán.

Para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El presente instrumento;
- II. **Entidades:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que integran la Administración Pública Paramunicipal;
- III. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **Plan:** Al Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento aprobado por el H. Ayuntamiento de Chavinda, que plasma los ejes rectores directrices, líneas estratégicas, y programas y acciones cuyo propósito permite la conducción ordenada y armónica para el desarrollo municipal;
- V. **Programa Operativo Anual:** Es el programa que se deberá elaborar y ejecutar de acuerdo con las prioridades establecidas en *el Plan de Desarrollo Municipal*, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos establecidos en los Presupuestos Anuales de Egresos. Dicho programa se respaldará con las propuestas que presenten las dependencias y unidades administrativas y en el mismo se deben señalar los objetivos, metas, políticas y beneficios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de ingreso y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en el contempladas.;
- VI. **Programa Anual de Inversión Municipal:** Es el conjunto de Programas Operativos, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, y contendrá proyectos de inversión financiera, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, acciones, actividades, obras y programas; y,
- VII. **Plan Municipal de Desarrollo:** Modelo que permite la integración, observación, seguimiento y socialización de los programas y acciones que de él se derivan, permitiendo

ordenarlos en forma sistemática y en prospectiva el conjunto de programas y acciones que se plantean realizar a través de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN

Artículo 3. Se crea el *IMPLAN* como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto central es la instrumentación de acciones de interés público que permitan proporcionar apoyo técnico al H. Ayuntamiento de Chavinda, desarrollando para tales efectos los instrumentos de planeación necesarios, privilegiando todo lo que represente programas y proyectos considerados de carácter estratégico para el desarrollo del Municipio.

Artículo 4. El *IMPLAN* tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal del Municipio.

Artículo 5. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer y dar un carácter Institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del Municipio de Chavinda;
- II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración y evaluación del *Plan Municipal de Desarrollo* y de los Programas y acciones que de él se deriven;
- III. Fomentar la continuidad del Plan, así como de los Programas y líneas de acción que de él se deriven;
- IV. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del H. Ayuntamiento;
- V. Promover y fortalecer la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- VI. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo;
- VII. Generar estudios de prospectiva que permitan vincular indicadores y resultados de carácter socioeconómico, geográfico y ambiental con la planeación de mediano y largo plazo.
- VIII. Generar estudios, programas y proyectos en temas estratégicos relacionados con Agenda 21, objetivos del Milenio y Cambio Climático, entre otros;
- IX. Presentar al Presidente Municipal proyectos que permitan la gestión eficiente y el aprovechamiento de recursos públicos de orden Federal e Internacional; y,
- X. Desarrollar instrumentos técnicos que permitan o faciliten el desarrollo armónico del municipio de Chavinda, Michoacán.

Artículo 6. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

A) Concertación Institucional y ciudadana.

- I. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- II. Alinear todas las actividades planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo con aquellas que se realizan en el ámbito Federal y Estatal; y,
- III. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social, económica y ambiental, en su ámbito de competencia, privilegiando la pluralidad sectorial.

B) Información.

- I. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, para el desarrollo del Municipio de Chavinda, Michoacán;
- II. Generar información que dé plena certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación estratégica;
- III. Generar la información geoestadística que se requiere y facilite el proceso de planeación; y,
- IV. Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general que lo solicite.

C) Investigación y Planeación.

- I. Asesorar y auxiliar al H. Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación estratégica a mediano y largo plazo;
- II. Empezar estudios de carácter multidisciplinarios y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal; y,
- III. Elaborar proyectos específicos acordes con los Programas y acciones comprendidos en el Plan Municipal de Gobierno.

D) Programación.

- I. Integrar el *Programa anual de Inversión Municipal* a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y unidades administrativas, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Gobierno y

los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el *IMPLAN* se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, así como del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Chavinda, Michoacán, así como de este Reglamento; y,

- II. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y unidades administrativas; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el *Programa Anual de Inversión Municipal*. Para tales efectos, el *IMPLAN* se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

E) Evaluación.

- I. Integrar un sistema de Evaluación de los programas y acciones establecidos en el Plan Municipal de Gobierno. Para tales efectos, el *IMPLAN* se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente; y,
- II. Integrar los informes de Evaluación de resultados del *Plan Municipal de Gobierno* y los programas y acciones derivados del mismo. Para tales efectos, el *IMPLAN* se coordinará con la dependencia o la unidad administrativa competente.

F) Servicios.

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten en apego a la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán*, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Chavinda, Michoacán y así como de este Reglamento;
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el *IMPLAN* a través de un Centro de Información y Consulta Ciudadana;
- III. Proporcionar apoyo técnico a las organizaciones del sector privado cuando el resultado sea o pueda ser de beneficio e interés general para el municipio.

Artículo 7. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de la planeación estratégica para el desarrollo del municipio, operando y manteniendo actualizados los Sistemas de Información y generando los que den o puedan dar como resultado la mejora del desarrollo municipal;

- II. Establecer lineamientos para la elaboración del *Plan de Desarrollo Municipal*;
- III. Elaborar, evaluar y actualizar las directrices, líneas estratégicas, los programas y líneas de acción que conforman el *Plan de Desarrollo Municipal*;
- IV. Proponer estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;
- VI. Proponer a las Autoridades correspondientes la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- VII. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal; sobre todo cuando sean soporte de proyectos considerados como estratégicos tales como los relacionados con Agenda 21, Cambio Climático, Objetivos del Milenio y Sistema Alimentario;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica cuando así sea conveniente y promover el estudio constante y su actualización correspondiente de los programas de ordenamiento territorial del municipio de Chavinda, Michoacán;
- IX. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- X. Generar y difundir Información Geoestadística del Municipio;
- XI. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal;
- XII. Empezar acciones de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en materia de planeación;
- XIII. Establecer mecanismos de consulta e incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- XIV. Operar los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- XV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el *IMPLAN* se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente;
- XVI. Coordinar las acciones que promuevan la participación transversal entre los diferentes ámbitos de gobierno que generen como consecuencia instrumentos de facilitación para la planeación municipal;
- XVII. Coordinar las acciones necesarias para la actualización permanente del *Plan de Desarrollo Municipal*. Para tales efectos, el *IMPLAN* se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente;
- XVIII. Coordinar los trabajos del *Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Chavinda Michoacán*; (*COPLADEMUN*), en los términos que señala la normatividad vigente;
- XIX. Ejecutar los acuerdos establecidos por el *COPLADEMUN*;
- XX. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XXI. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XXII. Participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de metropolización;
- XXIII. Proponer, a las instancias correspondientes, las obras, acciones y programas señalados en el Plan y los Programas que formen parte del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- XXIV. Todas aquellas atribuciones que el H. Ayuntamiento le asigne.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 8. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los Bienes Muebles e Inmuebles que le sean asignados por el H. Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el H. Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Estado y del Municipio;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus

- inversiones, bienes y operaciones; y,
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IMPLAN

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto Municipal de Planeación, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Consejo Directivo;
- II. Consejo Consultivo; y,
- III. Dirección General.

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del **IMPLAN**;
- III. Funcionarios del Ayuntamiento (Tesorero, Director de Obras Públicas y Urbanismo y Oficial Mayor); y,
- IV. Regidores del Ayuntamiento de las comisiones de:
 - a) Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil;
 - b) Hacienda, Financiamiento y Patrimonio;
 - c) Planeación, Programación y Desarrollo;
 - d) Ecología; y,
 - e) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 11. Los cargos como miembros del Consejo Directivo tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo deberán proponer suplente, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de esta, la propuesta de suplente estará sujeta a la autorización de los miembros de la Junta, quienes decidirán por mayoría simple en la sesión en la que presente la propuesta de suplencia.

Artículo 12. A convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Directivo, ésta se reunirá en forma ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 13. Al Consejo Directivo le corresponde:

- I. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto;

- II. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto; y,
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los acuerdos que tome la junta serán aprobados por sus integrantes mediante el mecanismo que la propia Junta determine.

Artículo 14. El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación estará integrado por:

- I. **Un Presidente**, que será elegido por los propios miembros del Consejo mediante votación, que se efectuará en los términos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por el propio Consejo por un periodo más, de forma continua;
- II. **Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN**; y,
- III. **9 (nueve) ciudadanos** elegidos por la Junta de Gobierno a propuesta que haga la sociedad por conducto del Presidente Municipal.

Los ciudadanos que formen parte del Consejo Consultivo no tendrán la representación de las organizaciones y/o instituciones que lo postulen.

Artículo 15. Los cargos del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, a excepción del Director General del **IMPLAN**, quien desempeñará la función de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. Los Consejeros durarán en su cargo un año pudiendo ser ratificados por el propio consejo hasta por dos periodos más de un año cada uno de forma continua.

Artículo 17. El Consejo Consultivo deberá reunirse en sesión ordinaria cada dos meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera a criterio del propio consejo, para tales efectos bastará con la solicitud expresa de tres de sus nueve miembros.

Artículo 18. El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre el plan, los programas, líneas de acción y proyectos elaborados por el Instituto;
- III. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;

- IV. Promover la instrumentación de los programas y líneas de acción del **Plan Municipal de Desarrollo** ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal; y,
- V. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del **IMPLAN**.

Artículo 19. A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Consultivo del **IMPLAN** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos 5 años al momento de su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,
- IV. No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político.

Artículo 21. Para la administración del **IMPLAN** se nombrará un titular, el cual se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el Reglamento Interno del Instituto y, será de un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 22. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,

Mostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afecten la situación del municipio.

Artículo 23. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;

- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 24. El Instituto Municipal de Planeación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar al desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfico municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 25. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo

- con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Artículo 26. Para su adecuada operación y funcionamiento el **IMPLAN**, contará con las áreas necesarias para el desarrollo de sus actividades, acorde a su presupuesto y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 27. Las ausencias temporales del Titular del **IMPLAN** se regirán por el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 28. En el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación que apruebe el Consejo Directivo, se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los integrantes de algún órgano de gobierno del **IMPLAN**.

Artículo 29. El Titular del Instituto Municipal de Planeación y

todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la **Contraloría Municipal**, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. La relación entre el Instituto Municipal de planeación y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por: **La Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y sus Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo** y el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación, en cuanto al Derecho Procesal.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 31. El **IMPLAN** es el organismo encargado de proponer, supervisar y coordinar el **Plan Municipal de Desarrollo**, a través de los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acciones, actividades, obras y programas, previstos en el propio Plan de Gobierno y los programas derivados del mismo.

Artículo 32. Las dependencias o unidades administrativas que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deberán de disponer de un sistema de registros administrativos a los cuales podrá tener acceso el **IMPLAN** a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

Artículo 33. El **IMPLAN** integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo. Para tales efectos, el **IMPLAN** se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

Para efectos de lo anterior, las dependencias o unidades administrativas deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 34. Las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento integrarán y formularán sus **Programas Operativos Anuales** que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

La propuesta de acciones, actividades, obras y programas se deberá elaborar y entregar por parte de las dependencias o unidades administrativas municipales al **IMPLAN**, a **más tardar, el treinta de agosto** del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar. Dicha propuesta deberá contener acciones viables, acompañada de anteproyectos que deberán ser validos con

antelación a la aprobación de los recursos financieros.

Artículo 35. La propuesta final de las acciones, actividades, obras y programas será presentada al Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del IMPLAN, a más tardar el treinta de septiembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Artículo 36. Las dependencias o unidades administrativas municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al IMPLAN, para su análisis y observaciones.

El IMPLAN llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integran el Programa Operativo Anual. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Por única vez y para efectos del ejercicio 2018-2021 el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación. (Firmados).

ACTANÚMERO 15

En Chavinda, Michoacán, siendo las 10:00 (diez de la mañana) del día 17 de diciembre de 2018, reunidos en el Salón de Sesiones, los CC. José Luis Castillo García, Presidente Municipal; Ma. del Rosario Rodríguez Flores, Síndico Municipal; Jorge Martínez Aguilar, Silvia Moreno González, Consuelo Amezcua Hernández, Josefina Padilla Pacheco, Celina Berenice Ponce Sánchez, Carlos Cortés Olivares y Rubén Murillo Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, así como el Lic. José Aguayo Villanueva, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
2.- ...
3.- ...

- 4.- ...
5.- ...
6.- ...
7.- Se solicita a los integrantes del Ayuntamiento aprobar el Programa de ingresos, Egresos y Programa Operativo Anual 2019 y Plantilla de Personal del OOAPAS.
8.- ...
8.- ...
9.- ...
10.- ...
11.- ...
12.- ...
13.- ...

PUNTO NUMERO SIETE.- Con fundamento en los artículos 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 fracción VII de La Ley de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, 53 y 54 de La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Michoacán de Ocampo, se solicita a los integrantes del Ayuntamiento aprobar el Presupuesto de Ingresos, Egresos y Programa Operativo Anual 2019 y Plantilla de Personal del OOAPAS. Toda vez que el Cabildo ha considerado analizado y discutido lo suficiente el punto de acuerdo, es solicitada la votación y lográndose el siguiente:

ACUERDO

Por unanimidad de votos a favor, de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el artículo 101 de La Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 fracción VII de La Ley de la Comisión Estatal del Agua y gestión de Cuencas, 53 y 54 de La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Michoacán de Ocampo se aprueba «El Presupuesto de Ingresos, Egresos y Programa Operativo Anual 2019 y Plantilla de Personal del OOAPAS.El documento donde se detalla consta de10 (diez) fojas útiles, se agregan a la presente acta. Se autoriza para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 12:20 (doce horas con veinte minutos), del día 17 de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), firmando la presente acta para su debida constancia y validez legal, quienes en ella intervinieron, lo que hago constar y doy fe.

Aprobado por el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). Asentando en el libro de actas de sesiones de Ayuntamiento con el número 15 (quince). Firmados.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

71002	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	\$ 2,691,823.00	\$ 832,681.21	\$ 430,651.60	\$ 284,580.49	\$ 264,111.52	\$ 235,439.52	\$ 92,031.76	\$ 92,031.76	\$ 92,031.76	\$ 92,031.76	\$ 92,031.76	\$ 92,145.32
72001	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES DEL ESTADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
72002	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
73001	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL ESTATAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
73002	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL MUNICIPAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$ 339,532.00	\$ 78,961.00	\$ 2,961.00	\$ 78,961.00	\$ 2,961.00	\$ 78,961.00	\$ 2,961.00					
81001	PARTICIPACIONES EN RECURSOS DE LA FEDERACIÓN	\$ 35,532.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00	\$ 2,961.00
81002	PARTICIPACIONES EN RECURSOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
81003	OTRAS PARTICIPACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
82001	APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN PARA EL ESTADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
82002	APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83001	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE EDUCACIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83002	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE SALUD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83003	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA HIDRÁULICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83004	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83005	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83006	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83007	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83008	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83009	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, ARMONIZACIÓN CONTABLE Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83010	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO EN DIVERSAS MATERIAS	\$ 304,000.00	\$ 76,000.00	\$ 0.00	\$ 76,000.00	\$ 0.00	\$ 76,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 76,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83021	TRANSFERENCIAS ESTATALES POR CONVENIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83022	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES POR CONVENIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
83023	APORTACIÓN DE PARTICULARES PARA OBRAS Y ACCIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
90000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
91001	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LA FEDERACIÓN NO ETIQUETADAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
91002	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
91003	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
92001	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
93001	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
93002	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS DEL ESTADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
93003	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
94001	AYUDAS SOCIALES RECIBIDAS DE LA FEDERACIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
94002	AYUDAS SOCIALES RECIBIDAS DEL ESTADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
94003	AYUDAS SOCIALES RECIBIDAS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
95001	PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
96001	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS RECIBIDAS DE LA FEDERACIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
96002	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS RECIBIDAS DEL ESTADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
96003	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS RECIBIDAS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
00000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
01001	ENDEUDAMIENTO INTERNO.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
02001	ENDEUDAMIENTO EXTERNO.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
X9999	SIN NOMBRE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
99999		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO		\$ 3,096,555.00	\$ 918,742.21	\$ 440,712.60	\$ 368,641.49	\$ 272,172.52	\$ 319,500.52	\$ 100,092.76	\$ 100,115.54	\$ 100,092.76	\$ 100,092.76	\$ 100,092.76	\$ 100,206.32

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICH.
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICH. PROGRAMA: OOPAS CHAVINDA IMPLEMENTANDO UN SISTEMA DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA		FIN-PROPOSITO, COMPONENTE, ACTIVIDAD (DESCRIPCION) (9)		UNIDAD DE MEDIDA (10)	META PROGRAMADA CANTIDAD (11)	MONTO (12)	FECHA TÉRMINO (13)	TIPO (14)	BENEFICIARIOS/DESTINATARIOS (AÑO) CANTIDAD (15)
NOMBRE DE LA UR (6)	CLAVE (7)	NIVEL (8)							
DIRECCION GENERAL	1-F1	FIN	BRINDAR A LA CIUDADANIA UN SERVICIO DE CALIDAD EN EL SUMINISTRO, CONDUCCION, DISTRIBUCION DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BAJO UN PROCESO CONTINUO DE MEJORA.	250 METROS	250	\$ 250,000.00	31/12/2019	Ciudadanos de la Cabecera Municipal	500
DIRECCION GENERAL	1-F1-P1	PROPOSITO	MANTENER FINANZAS SANAS EN EL ORGANISMO, MEDIANTE UNA BUENA ADMINISTRACION Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CAPTADOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE LOS USUARIOS A LOS CUALES SE LES BRINDAN LOS SERVICIOS.		2'691,823	\$ 975,601.00	31/12/2019	USUARIOS DEL SERVICIO	6,500
DIRECCION GENERAL	1-F1-P1-C1	COMPONENTE	CREACION DE NORMATIVIDAD JURIDICA, REGIAMENTACION Y POLITICAS DE GESTION QUE NOS PERMITAN EFICIENTAR EL COBRO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS A LA POBLACION, DISMINUYENDO LOS USUARIOS EN REZAGO.		500.00	\$ 147,210.00	31/12/2019	USUARIOS DEL SERVICIO	6,500
DIRECCION GENERAL	1-F1-P1-C1-A1	ACTIVIDAD	IMPLEMENTAR ACCIONES QUE NOS PERMITAN LOGRAR EL OBJETIVO DE SENSIBILIZAR Y CONCENTRAR A LA POBLACION PARA EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.		12.00	\$ 70,000.00	31/12/2019	USUARIOS SIN SERVICIO DE AGUA	6,500
DIRECCION GENERAL	1-F1-P2	PROPOSITO	SUFICIENTE Y APROPIADA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.		12.00	\$ 1,221,744.00	31/12/2019	USUARIOS DEL SERVICIO	6,500
DIRECCION GENERAL	1-F1-P2-C1	COMPONENTE	MANTENIMIENTO OPORTUNO A LOS EQUIPOS DE BOMBEO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE		3.00	\$ 90,000.00	31/12/2019	USUARIOS DEL SERVICIO	6,500
DIRECCION GENERAL	1-F1-P2-C1-A2	ACTIVIDAD	LOGRAR INCREMENTAR EL NUMERO DE USUARIOS SATISFECHOS CON EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL, A TRAVES DE UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA RENOVADA Y EQUIPADA.		1.00	\$ 345,000.00	31/12/2019	USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	6,500

PLANTILLA DE PERSONAL

NOMBRE DEL MUNICIPIO: CHAVINDA MICH. OACAN	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2019
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL: ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICH.	

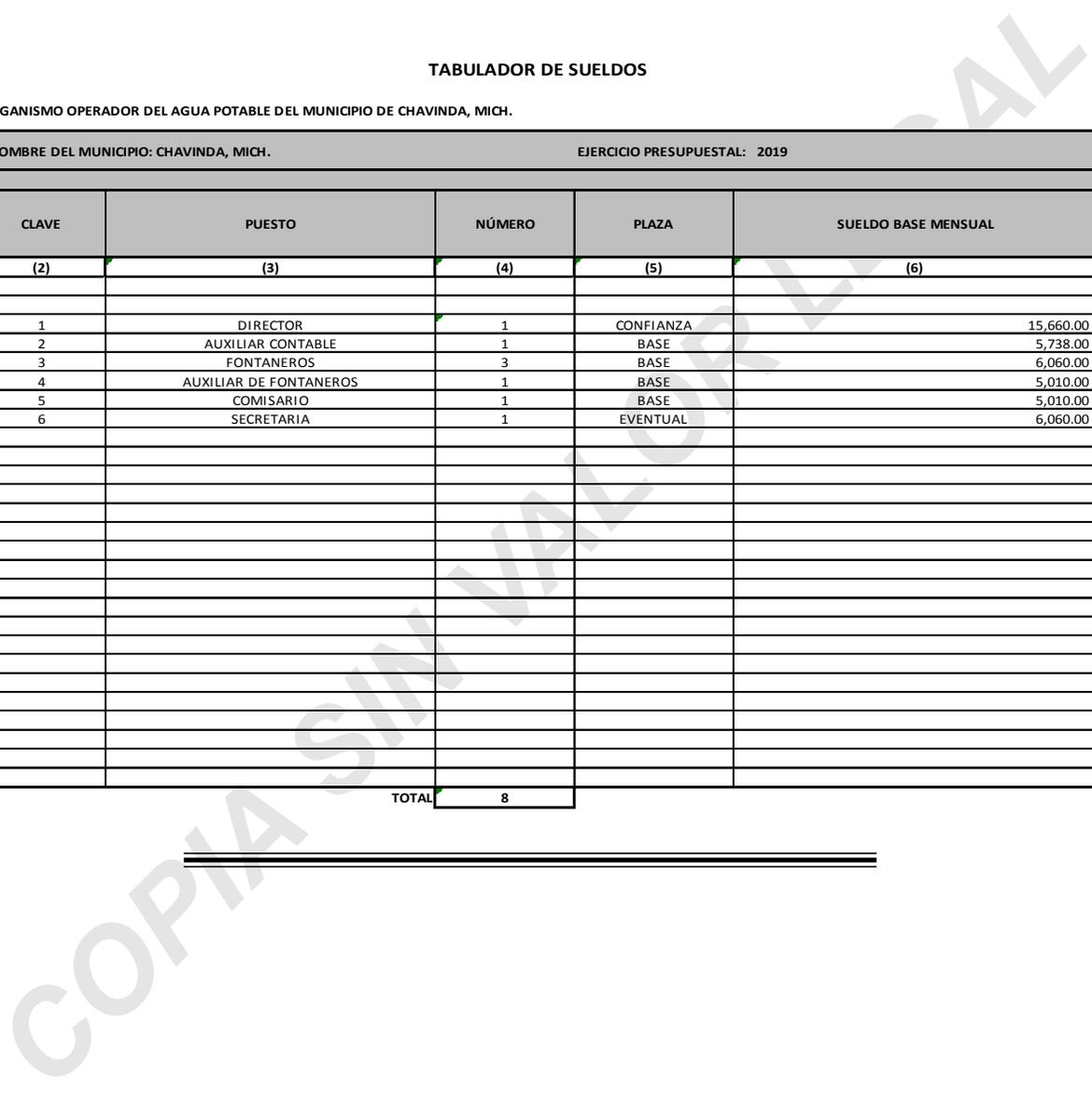
NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	R.F.C	PLAZA	FECHA DE INGRESO	SUELDO BASE	DESPENSA	COMPENSACIÓN	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	SUBSIDIO AL EMPLEO	IMSS PATRON	IMSS EMPLEADO	I. S. R.	CUOTA SINDICAL
(3)	(4)	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
JUAN MANUEL OCHOA MARAVILLA	DIRECTOR	OOMJ670202-G75	CONFIANZA	19/10/2012	15,660.00	3,915.00		26,100.00	3,915.00		2,174.13	409.08	2,575.00	
CLAUDIA GUADALUPE TORRES TORRES	AUXILIAR CONTABLE	TOTC961120-9H0	BASE	01/09/2018	5,738.00	1,434.50		9,563.00	1,434.50		1,190.19	169.44	109.00	
ALFONSO BECERRA IXTA	FONTANERO	BEIA521213-F83	BASE	01/01/2012	6,060.00	1,515.00		10,100.00	1,515.00		1,224.46	177.77	164.00	
GONZALO RAMOS RAMIREZ	AUXILIAR DE FONTANERO	RARG610614-CL6	BASE	01/01/2012	5,010.00	1,252.50		8,350.00	1,252.50		1,103.64	148.39	76.00	
IGNACIO AVILA GUTIERREZ	FONTANERO	AIGI550425-IT2	BASE	01/01/2012	6,060.00	1,515.00		10,100.00	1,515.00		1,224.46	177.77	164.00	
J.JESUS MARTINEZ RAMOS	FONTANERO	MARJ660208-LK2	BASE	01/01/2017	6,060.00	1,515.00		10,100.00	1,515.00		1,224.46	177.77	164.00	
ALFONSO MARAVILLA RAMIREZ	COMISARIO	MARA490221-4J3	CONFIANZA	01/09/2018	5,010.00	1,252.50		8,350.00	1,252.50		1,103.64	148.39	76.00	
	SECRETARIA		EVENTUAL	01/01/2019	6,060.00	1,515.00	(3 MESES)	2,525.00	378.75				164.00	
TOTAL ANUAL	GENERAL				613,356	153,339		851,888	127,782.50		11,093.76	1,690.32	3,793.20	

PLAZA:
 (B) BASE
 (C) CONFIANZA
 (E) EVENTUAL
 (H) HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

TABULADOR DE SUELDOS

ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICH.

NOMBRE DEL MUNICIPIO: CHAVINDA, MICH.		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2019		
CLAVE	PUESTO	NÚMERO	PLAZA	SUELDO BASE MENSUAL
(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	DIRECTOR	1	CONFIANZA	15,660.00
2	AUXILIAR CONTABLE	1	BASE	5,738.00
3	FONTANEROS	3	BASE	6,060.00
4	AUXILIAR DE FONTANEROS	1	BASE	5,010.00
5	COMISARIO	1	BASE	5,010.00
6	SECRETARIA	1	EVENTUAL	6,060.00
TOTAL		8		



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL